

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2012, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera, títulos y divisa del municipio de Málaga.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los símbolos es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

Mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2012, se solicita por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga la inscripción de su bandera, títulos y divisa municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley, según el cual las Entidades Locales que ostentaran símbolos en virtud de uso o costumbre accederán al mencionado Registro supliendo la certificación establecida en el artículo 17.1 mediante estudio histórico justificativo, certificación de su vigencia, así como informe negativo de los extremos previstos en el artículo 13.

Emitido en sentido favorable el mencionado informe, se procede a la descripción de los mencionados símbolos:

Bandera: Paño rectangular, partido por mitad vertical, de color morado la parte más cercana al asta y de color verde, la más cercana al batiente. En el centro geométrico del paño el escudo municipal.

Títulos: 1.º «Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Málaga». 2.º «Tanto Monta». 3.º «Siempre denodada». 4.º «Muy Hospitalaria». 5.º «Muy Benéfica».

Divisa: «La primera en el peligro de la libertad».

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17, y en el punto 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, así como en el apartado k) del artículo 8.2 del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción de la bandera, títulos y divisa del municipio de Málaga, en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de abril de 2012.- El Director General, Antonio Ramírez Ortega.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 309/2012, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 309/2012, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de 27 de diciembre de 2011 que modifica parcialmente la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de marzo de 2012.- El Secretario General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autoriza la revisión de las tarifas para el servicio de abastecimiento de agua a Aljarafesa. (PP. 1109/2012).

En virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

R E S U E L V O

Autorizar la revisión de las tarifas para el servicio de abastecimiento de agua que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tarifas autorizadas

TARIFAS DE ABASTECIMIENTO

1.1. De vencimiento periódico.
I. Término Fijo: Cuota Servicio.

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el periodo de facturación, según el calibre del contador instalado, se facturará a:

Calibre (mm)	€ Día
Hasta 13	0,112
Hasta 15	0,158
Hasta 20	0,287
Hasta 25	0,459
Hasta 30	0,624
Hasta 40	1,651
Hasta 50	2,689
Hasta 65	3,953
Hasta 80	5,734
Hasta 100	8,294
Hasta 125 y sup.	10,164

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, excepto en los supuestos que se aplique la tarifa de Servicios Específicos establecida en el apartado IV-b), si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,100 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

II. Término Variable de la Tarifa.

a) Consumo de Agua.

Por el uso del servicio de abastecimiento de agua, y en función a los m³ registrados por vivienda y/o local y mes, el consumo de agua se facturará a:

a-1) Tarifa para Consumos Domésticos.

Los consumos domésticos se facturarán a:

- Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 21 m³/mes 0,713 €/m³
- Bloque II. El exceso de 21 m³/mes 1,070 €/m³

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al periodo real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días. En las Comunidades de Propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los m³/mes del citado bloque I se multiplicarán por el número de viviendas.

En aquellos suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo Contrato de Servicios esté a nombre de la Comunidad de Propietarios, que tengan el contador específico para los mismos, se facturará el consumo total al precio del Bloque I sin bonificaciones.

a-2) Tarifa para Consumo Industrial y Comercial.

Los consumos industriales y/o comerciales se facturarán a:

- Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 20 m³/mes 0,512 €/m³
- Bloque II. El exceso de 20 m³/mes 0,839 €/m³

a-3) Tarifa para Consumos de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e Interés Social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social, sin ánimo de lucro, a niveles colectivos, se facturarán a 0,418 €/m³.

b) Repercusión Costes SER-13.

Para repercutir a los usuarios de El Aljarafe los importes que cobra EMASESA en su calidad de gestora del Sistema de Explotación de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Guadalquivir, actualmente SER-13, o aquél que lo sustituya, como consecuencia de los gastos de explotación del mismo, se facturará un suplemento de 0,091 €/m³ sobre la tarifa de cualquier consumo.

III. Recargos especiales: Servicios Impulsados.

Para aquellos suministros que requieran la explotación por ALJARAFESA de instalaciones de impulsión diferentes a las del normal abastecimiento, a tenor de lo establecido en el art. 99 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se establece un recargo sobre la tarifa de cualquier consumo de 0,102 €/m³.

IV. Servicios Específicos.

Conforme a los servicios establecidos en el art. 104 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, y sin perjuicio de los concertados de mutuo acuerdo entre ALJARAFESA y sus abonados, dicha Empresa devengará los siguientes conceptos:

a) Individualización de contadores: se repercutirá del coste de individualización de contadores, en función de los Convenios de ALJARAFESA con las Comunidades de Propietarios.

b) Lectura y facturación a urbanizaciones: Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se les preste el servicio de abastecimiento a través de un contador totalizador para la globalidad de la urbanización o conjunto residencial, pero se les preste, según Convenio al efecto, el servicio diferenciado de lectura, facturación y cobro individual a cada uno de los usuarios que las integren, se les facturará por dicho servicio específico en función del calibre del contador instalado y el periodo de facturación:

Calibre (mm)	€ Día
Hasta 13	0,061
Hasta 15	0,104
Hasta 20	0,226
Hasta 25	0,389
Hasta 30	0,554
Hasta 40	1,518
Hasta 50	2,502

V. Suministro de agua envasada.

La puesta a disposición de botellas de agua del abastecimiento preparada para actividades promovidas por Entidades Públicas, y en orden, a la colaboración con las mismas, se facturarán a 0,242 €/unidad de un litro y medio, y 0,200 €/unidad de medio litro, siendo de cuenta y cargo del beneficiario la carga y transporte desde la ETAP de Salteras; esta tarifa no será de aplicación a aquellos suministros de agua envasada que se verifiquen siguiendo los criterios marcados por el Consejo de Administración de ALJARAFESA.

1.2. De Vencimiento Único.

I. Cuota de Contratación.

Conforme a lo establecido en el art. 56 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se devengan por cada nueva contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el calibre del contador a instalar, las siguientes cantidades.

Calibre (mm)	Euros
Hasta 13	32,98
Hasta 15	43,06
Hasta 20	68,32
Hasta 25	91,32
Hasta 30	114,15
Hasta 40	159,86
Hasta 50	205,54
Hasta 65	274,08
Hasta 80	342,64
Hasta 100	417,15
Hasta 125	507,31
Hasta 150 y sup.	597,46

II. Cuota de Reconexión.

Al amparo de lo establecido en el art. 67 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aquellos suministros que se encuentren suspendidos, por su restablecimiento y en ese momento, se cobrará una cantidad igual a la Cuota de Contratación vigente, para un calibre igual al instalado y conforme al siguiente detalle:

Calibre (mm)	Euros
Hasta 13	32,98
Hasta 15	43,06
Hasta 20	68,32
Hasta 25	91,32
Hasta 30	114,15
Hasta 40	159,86
Hasta 50	205,54
Hasta 65	274,08
Hasta 80	342,64
Hasta 100	417,15
Hasta 125	507,31
Hasta 150 y sup.	597,46

III. Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto, a tenor de lo establecido en el art. 57 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario del Agua, el abonado deberá depositar en ALJARA-FESA en el momento de la contratación una fianza de 3,01 €.

IV. Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, por las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios:

Calibre (mm)	Euros
Hasta 13	48,94
Hasta 15	49,45
Hasta 20	50,69
Hasta 25	69,35
Hasta 30	73,22
Hasta 40	81,69
Hasta 50	297,11
Hasta 65	305,50
Hasta 80	330,29
Hasta 100 mm y sup.	360,17

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro «A» = 23,68 € mm.

Parámetro «B» = 431,60 €/litro/seg/instalado.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2012.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 15 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «El Limonar» de Málaga. (PP. 745/2012).

Examinada la documentación presentada por doña Pilar Reina Gómez, representante legal de Colegio El Limonar de

Málaga, S.A.L., entidad titular del centro docente privado «El Limonar» (Código 29011278), ubicado en Paseo El Limonar, núm. 15-17, de la localidad de Málaga (Málaga), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa del 2.º ciclo de Educación Infantil.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga de fecha 12 de enero de 2012.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el centro docente privado «El Limonar» (Código 29011278), ubicado en Paseo El Limonar, núms. 15-17, de la localidad de Málaga (Málaga), cuya titularidad es Colegio El Limonar de Málaga, S.A.L., para la etapa educativa del 2.º ciclo de Educación Infantil.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación